

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

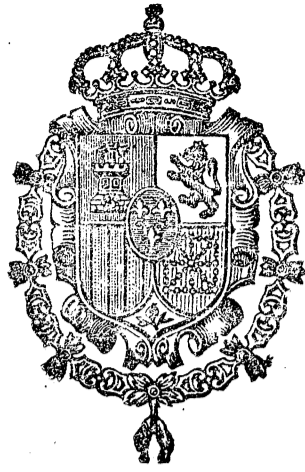
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de cabastas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo nacionalidad española á los súbditos marroquíes que se mencionan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden referente á la forma de justificar los expedientes sobre indemnización de los bienes incautados por el Estado, procedentes de Cofradías y Hermandades.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una subvención para ampliar estudios en el extranjero un alumno de Escuelas Normales durante el curso de 1906 á 1907.

Otras disponiendo se anuncie, para su provisión, una plaza de Profesor auxiliar, vacante en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas (Canarias), Santander y Vigo.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Otra disponiendo que, como resultado del concurso celebrado para la adquisición de un tren de limpia, compuesto de una draga de rosario, otra de succión y dos gánguiles, con destino al puerto de Cádiz, se adjudique la draga de rosario á la Casa Conrad, de Holanda, y el suministro de los dos gánguiles á la Compañía Transatlántica, declarando desierto el concurso para la adjudicación de la draga de succión.

Otra referente á las proposiciones presentadas en el con-

curso celebrado para la adquisición de una balandra con destino al servicio marítimo de la provincia de Huelva. Otra disponiendo se cree una Granja Instituto de Agricultura en la provincia de Burgos, en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de la capital.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Ludovico Martín García.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdo adoptado por esta Dirección en la reclamación de haberes pasivos procedentes de Filipinas.

Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la primera quincena del mes de Abril último.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de varios errores padecidos en la relación núm. 68, correspondiente al ramo de Deuda, concepto E., Loterías, publicada en la GACETA de 17 de Abril último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en cada una de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas (Canarias), Santander y Vigo una plaza de Profesor auxiliar.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa durante el mes de Abril último.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Huesca (continuación).

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.—Subastas de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Cádiz á la del Puerto de Santa María á Bonanza.

Comisión provincial de Barcelona.—Subasta de las obras del trozo cuarto del camino vecinal de San Pedro de Tarrasa á Talamanca.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander.—Citando á D. José Linaje para que conteste á los cargos que le resultan en expediente de defraudación por el concepto de industrial.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Avila.—Llamando al mozo Francisco Cotillo García para asuntos de quintas,

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Barcelona y Zamora).—La Plata.—Sociedad Minera del Valle de la Alcudia.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Eléctrica de Guadalajara.—Sociedad anónima sucesora de Cuadras y Prim.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en el día de ayer de Southampton, á bordo del *Giralda*, con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Marcos J. Toledano, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Simón Haim Cohén, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fi-

delidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. León J. Toledano, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Aarón Haim Cohén, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general desarrollando indicaciones hechas por la de lo Contencioso del Estado al informar sobre la indemnización solicitada por la Cofradía del Santísimo y Animas, en la iglesia de Montemayor (Valladolid), y proponiendo las medidas que procede adoptar para la tramitación de los expedientes que promuevan las Cofradías y Hermandades en reclamación de que se les indemnice por los bienes que se les vendieran en virtud de las leyes desamortizadoras:

Vistas asimismo las leyes 12 y 13, título 12, libro XII, y ley 6.ª, título 2.º, letra Y, de la Novísima Recopilación, la ley de 2 de Septiembre de 1841, la orden de la Regencia de 18 de Noviembre del mismo año, el Real decreto de 26 de Julio de 1844, la ley de 2 de Abril de 1845 y Real orden de 24 de Septiembre del mismo año, la Real orden de 20 de Abril de 1846, los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1847 y 10 del mes siguiente, los de 7 de Abril y 11 de Julio de 1848, el Concordato de 16 de Marzo de 1851 y Real decreto de 8 de Diciembre del mismo año, el Real decreto de 17 de Abril y la Real orden de 23 de Noviembre de 1854, la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, los Reales decretos de 23 de Septiembre y 13 y 14 de Octubre de 1856, la Real orden de 17 de Septiembre de 1857, el Real decreto de 2 de Octubre de 1858, el Convenio-ley de 4 de Abril de 1860, el Real decreto de 21 de Agosto del mismo año, las Reales órdenes de 14 de Enero de 1862, 24 de Junio de 1868 y 23 de Marzo de 1883 y la ley de Asociaciones de 30 de Julio de 1887:

Considerando que, efectivamente, ha existido y existe cierta confusión en las disposiciones dictadas respecto á los bienes de Cofradías, por lo cual es necesario la adopción de una medida de carácter general que dicte reglas para evitar que el Tesoro sufra perjuicio al emitir inscripciones de la Deuda en equivalencia de los bienes que pertenecieron á las asociaciones llamadas Cofradías ó Hermandades, y que fueron vendidos en virtud de las leyes desamortizadoras:

Considerando que dichas reglas han de tener por objeto que en cada expediente se acredite que la Cofra-

día reclamante tiene existencia legal; que los bienes vendidos pertenecieron á la Cofradía y que ésta no ha recibido rentas, ó cuáles recibió de dichos bienes desde que el Estado se incautó de ellos, para, en este último caso, deducirla de la liquidación de rentas que ha de practicarse, como base para la indemnización:

Considerando que en nada puede oponerse á lo concordado con la Iglesia la adopción de medidas que no tienden á desconocer los derechos que las Cofradías aleguen y á las mismas correspondan, sino que obedecen al objeto de impedir que el reconocimiento de aquéllos se haga sin las debidas garantías y sin que á él precedan las justificaciones necesarias á demostrar el derecho con que se pide:

Considerando que el requisito de exigir la justificación de la existencia legal de las Cofradías y Hermandades responde á la tradición constantemente seguida, porque desde 1461 se han dictado disposiciones varias, acogidas más adelante en la Novísima Recopilación, en el sentido de no reconocer personalidad ni admitir la existencia de estas piadosas instituciones sin la licencia Real y la aprobación y autorización del Prelado respectivo, preceptos reproducidos y dictados de una manera concreta en el Real decreto y Real orden de 17 de Abril y 23 de Noviembre de 1854 y por otras de las disposiciones de carácter general antes citadas:

Considerando que si bien por la Real orden de 24 de Junio de 1868 y otras resoluciones posteriores, entre ellas la Real orden de 23 de Marzo de 1883, vino á hacerse una división de las Cofradías en eclesiásticas y laicales ó de carácter puramente civil, lo cual originó la confusión que hoy reina de nuevo en la materia, siendo, como son, las Cofradías ó Hermandades asociaciones formadas por varias personas, bajo la advocación de algún nombre sagrado, con el fin de proporcionarse los asociados beneficios espirituales y aun temporales, todas ellas tienen á la vez un doble carácter civil y eclesiástico, por lo cual, no estando exceptuadas de las formalidades que exige para la existencia y legalidad de la asociación la ley de 30 de Julio de 1887, es procedente exigir como requisito indispensable el certificado á que se refiere el art. 8.º de la misma, ya que por un artículo adicional todas las Asociaciones existentes, menos las religiosas que fija el Concordato y que éste autorizó expresamente, quedaron sujetas á los preceptos de la referida ley:

Considerando que además debe acreditarse en los expedientes no resueltos en definitiva, de modo que no deje lugar á duda, que los bienes á que cada reclamación se refiera pertenecieron en efecto á las Cofradías respectivas y le fueron enajenados ó se hallan en administración, así como si ya fueran incluidos en los inventarios de permutación ó en las relaciones á que se refieren los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para en caso afirmativo hacer la deducción oportuna en las láminas correspondientes emitidas á favor de las Cofradías, Obras pías y Santuarios de cada diócesis, ya que han de expedirse otras nuevas para cada Cofradía; y

Considerando que como, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1857, han podido ser abonadas algunas cantidades á las Cofradías reclamantes por las rentas que producían sus bienes, interesa también depurar tal circunstancia para tenerla en cuenta al practicar la liquidación de las rentas é intereses vencidos y no satisfechos á cada Cofradía;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que en la sustanciación de los expedientes de que se trata se observen las siguientes reglas:

Primera. Para el reconocimiento del derecho á la emisión de las inscripciones de la Deuda correspondientes á favor de las Cofradías y Hermandades, en equivalencia de los bienes que de tal procedencia se haya incautado el Estado, cuyas reclamaciones no hayan sido resueltas, es requisito indispensable que cada Cofradía ó Hermandad acredite su existencia legal con testimonio en forma de sus estatutos ó constituciones, aprobados por la Autoridad superior eclesiástica de la diócesis respectiva, y con el certificado prescrito en el artículo 8.º de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Segunda. Además de la existencia legal de las Cofradías, habrá de justificarse que los bienes á que se refieren las respectivas reclamaciones pertenecen, en efecto, por modo indudable, á las Cofradías ó Hermandades interesadas, con los expedientes de redención y los administrativos de ventas, ó, en su defecto, los judiciales de subasta, ó cuando menos con certificaciones expedidas por los Administradores de Hacienda en que conste el anuncio y demás circunstancias de las ventas y de las redenciones; y si de estos antecedentes no apareciera reconocido claramente que los bienes

pertenecen á la Cofradía reclamante, habrá de presentar ésta los títulos de propiedad respectivos. Cuando los bienes no se hallasen en administración por la Hacienda se justificará la propiedad con certificación de lo que resulte en los inventarios de bienes nacionales mandados formar en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y, en su defecto, ó por deficiencia de tales Registros, con los títulos correspondientes.

Tercera. Si los bienes por los cuales reclame una Cofradía se le expidan las correspondientes inscripciones con interés se hallasen comprendidos en los inventarios ó en las relaciones á que se refieren los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, y que sirvieron de base para la emisión de las láminas generales de permutación por cada diócesis, se hará en su día la deducción consiguiente en la correspondiente lámina, para lo cual se unirá al expediente respectivo certificado expedido por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de lo que resulte de dichos inventarios y relaciones.

Cuarta. Del importe de la liquidación de las rentas vencidas de los bienes de cada Cofradía desde que el Estado se incautó de ellos habrá de deducirse el importe de las rentas satisfechas á la misma, uniéndose para ello á cada expediente un certificado, expedido por la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, en que conste la fecha de la incautación de los bienes, y otro, expedido por la Intervención de Hacienda, en el que se haga constar las cantidades por tal concepto satisfechas á la Cofradía de que se trate, en virtud de la Real orden de 17 de Septiembre de 1857 ó de otra disposición, ó si no se ha satisfecho cantidad alguna. Dichas liquidaciones serán practicadas por la Administración y censuradas por la Intervención.

Quinta. Las solicitudes á que se refieren las anteriores disposiciones serán informadas por las Administraciones de Hacienda y Abogacía del Estado en las provincias respectivas, y resueltas de Real orden, á propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y previos informes de la de lo Contencioso del Estado y de la Intervención general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á una subvención de 4.500 pesetas para ampliar estudios en el extranjero un alumno de Escuelas Normales durante el curso de 1906 á 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se nombre Presidente del Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones á D. Eugenio Cemboraín y España, y Vocales á D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Rafael Blanco y Juste, D. Rufino Blanco y Sánchez, D. Godofredo Escribano, D. Gabriel del Valle y D. Hilario Ducay, Profesores de la Escuela Normal Central de Maestros.

2.º Que se admita á las oposiciones á los dos solicitantes presentados, D. Manuel Angel Ferrez y Navarro y D. José Gutiérrez del Arroyo; y

3.º Que esta Real orden se publique en la GACETA á los efectos del párrafo 1.º del art. 10 del vigente Reglamento de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias) al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Santander al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamen-

to de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Vigo al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 20 llegó á Madrid el día 3 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren núm. 20 de la línea Madrid á Irún el día 3 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 de Marzo del corriente año.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el tren mencionado llegó á Medina del Campo con retraso de treinta minutos, sin causa justificada, y desde Medina á Madrid aumentó el retraso hasta dos horas veintiocho minutos, correspondiendo de este retraso final una hora cincuenta y ocho minutos á esta última sección, lo que supone un exceso no justificado de una hora diez y seis minutos sobre la tolerancia relativa á ella.

Añade dicho Jefe que, como la causa inicial del retraso en la llegada á Madrid fué el que tuvo lugar entre Miranda y Medina, que, aun cuando por ser inferior á la tolerancia que corresponde á esa sección, no es penable, pero que no está justificado, existía responsabilidad para la Compañía por el retraso final, y en virtud de ello propone se le quite en 250 pesetas.

Esta, en sus descargos ó explicaciones, detalla las causas del retraso, pretendiendo que el que se produjo entre Miranda y Medina está justificado, pero sin que sus argumentos lo demuestren, y termina manifestando que no ha lugar á la imposición de la multa.

La Comisión provincial consideró atendibles las razones de la Compañía, é informó que no procedía multarla; pero el Gobernador impuso la multa propuesta, y la interesada solicita la condonación.

Dice el Negociado que el retraso tuvo lugar, en primer término, por haber esperado indebidamente en Venta de Baños al tren 20 de Galicia, que es de mensajerías con carruajes de viajeros, espera no autorizada, puesto que la marcha de los trenes de viajeros no se puede subordinar á la de los trenes de mercancías, y que, como las demás causas que contribuyeron al retraso fueron cargas, descargas, maniobras y alteración de cruces reglamentarios, por no circular los trenes á las horas debidas, y ninguna de ellas lo justifican, no procede condonar la multa.

Como se ve por lo dicho, lo ocurrido en este caso está bien de manifiesto.

Por esperar indebidamente á un tren y practicar las operaciones propias de los enlaces, se produjo en el tren que esperó un retraso que, aun cuando no era penable en la sección que tuvo lugar, por no exceder de la tolerancia correspondiente á ella, no estaba justificado.

Este retraso perturbó notablemente el servicio, ocasionando nuevas demoras por los cruzamientos, á las que se sumaron otras, debidas á cargas, descargas y maniobras, dando todo ello por resultado un retraso final que excedió de modo considerable la tolerancia del tren de referencia en la sección Medina á Madrid; y como el retraso inicial es injustificado, y por lo tanto sus consecuencias no pueden justificarse, y las pérdidas de tiempo adicionadas por maniobras, cargas y descargas tampoco justifican los retrasos, es evidente

la responsabilidad de la Compañía, y debe confirmarse la multa.

En su virtud, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren núm. 20 de la línea Madrid á Irún el día 3 de Julio de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Visto el expediente promovido para la adquisición en público concurso de un tren de limpia para el puerto de Cádiz, el cual fué anunciado en la GACETA DE MADRID de 4 de Junio de 1905, así como el pliego de condiciones particulares y económicas aprobadas para dicho concurso por la Real orden de 26 de Mayo de dicho año, y publicada en la citada GACETA:

Vistas las proposiciones presentadas para el suministro del expresado tren de limpia, compuesto de una draga de rosario, otra de succión y de dos gánguiles:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero director de las obras del puerto, por la Junta de obras del mismo y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Obras públicas en pleno respecto al suministro de la draga de rosario y de los gánguiles:

Resultando que para la proposición de la casa Smulder, de Rotterdam, no se presentó la cédula correspondiente, y no comprendió el pago de los derechos de Aduana por la introducción del material:

Resultando que tampoco se ofreció oportunamente dicho pago por la proposición de la casa Cockerill, de Bélgica;

Teniendo en cuenta que las proposiciones presentadas por la Construcción Naval de Cádiz son análogas á las presentadas por la Compañía Trasatlántica, siendo las de ésta algo más económicas:

Considerando respecto á la adquisición de la draga de rosario, que, según la proposición de la Compañía Trasatlántica, la draga no tiene tambor de cambio de marcha del rosario; sólo se presenta un plano del conjunto; las máquinas, aunque gemelas, no pueden sustituirse; que el tren de limpia que ha de adquirir es para el dragado interior de la dársena del puerto y de su enlace con la canal de la bahía, cuyo volumen, que pasa de ocho millones de metros cúbicos, son casi en su totalidad de fango, ó de arena y fango, no siendo por tanto necesario dragas tan resistentes y excesivas, y por ello tan caras como las propuestas por las casas españolas, y que además el aumento de eslora, manga, puntal y calado de dichas dragas no proporcionan ventaja alguna, sino, por el contrario, inconvenientes; pues mientras la draga Conrad, por su volumen, puede dragar en fondos de metro y medio, las españolas necesitan para dragar fondos de dos y medio metros, por lo que su exceso de tonelaje resulta contraproducente para el servicio de que se trata; estimándose además preferible la propuesta por la casa Conrad, de Holanda, en su tercera proposición por ser más barata que la de la Trasatlántica en cantidad de importancia y por dragar en fondos menores que ésta y ser suficiente para los del puerto, hallándose reconocida además la personalidad del representante de la expresada casa Conrad al presentar su proposición en el concurso:

Considerando respecto á la adquisición de la draga de succión, que si bien la propuesta por la casa Smit et Zoon, de Holanda, tiene las mejores condiciones para su admisión, es, sin embargo, más cara que la propuesta por la casa Conrad; que ésta, posteriormente, á la terminación del plazo del concurso, ha presentado nueva propuesta para mejorar la anterior y modificarla en armonía con la propuesta de Smit, y que si bien es más económica que la de éste, no deben admitirse propuestas ni modificaciones una vez terminado el plazo del concurso, por lo cual debe el mismo declararse desierto, atendiendo además á la necesidad de atenerse á las condiciones establecidas en dicho concurso, y anunciándose nuevamente dicho concurso para la expresada draga de succión; y

Considerando respecto al suministro de los dos gánguiles, que aun siendo la oferta de la Compañía Trasatlántica superior en su coste á la de la casa Conrad, puede, sin embargo, adjudicarse la construcción de dicho material á la citada casa española, con el intento de

favorecer á la industria nacional y atendiendo á que ya tiene reconocida dicha Sociedad su competencia en esta clase de construcciones; mas no debiendo fijarse en definitiva el precio de adquisición de dichos gánguiles hasta que se fije la rebaja que debe hacerse por la supresión en cada uno de ellos de una hélice y por la sustitución de las dos máquinas por una sola de capacidad suficiente para la propulsión;

De conformidad con lo informado por el Consejo de Obras públicas respecto á la adquisición de la draga de rosario y de los dos gánguiles para el servicio de las obras de dragado del puerto de Cádiz, y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adjudique á la casa Conrad, de Holanda, el suministro de la draga de rosario correspondiente á su proposición número tres, por su importe de cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete francos, consignándose en la escritura de contrato que habrá de entregar dicha casa las piezas de repuesto del aparato dragador, como previene el pliego de condiciones, y la bomba para diluir los productos del dragado, que se recomienda en dicho pliego.

2.º Que se adjudique á la Compañía Trasatlántica el suministro de los dos gánguiles de vapor, mas sin fijar

la cantidad que debe abonarse por su adquisición hasta conocer la rebaja que introducirá por la supresión en cada embarcación de una máquina y una hélice.

3.º Que se declare desierto el concurso para la adjudicación de la draga de succión, anunciándose inmediatamente nuevo concurso para el suministro de la expresada draga, con sujeción á la parte que le corresponda de los pliegos anteriormente aprobados.

4.º Que se desestimen las proposiciones presentadas al concurso general por las casas Smulders, Cockerill y Constructora Naval de Cádiz.

5.º Que de acuerdo asimismo con lo consultado por el Consejo de Obras públicas, se advierta á la Junta del puerto de Cádiz el cumplimiento estricto de lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo diez del Reglamento general vigente para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á la Junta de obras del puerto, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, á la casa Conrad, de Holanda, y á la Compañía Trasatlántica de Cádiz. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Proposiciones presentadas y admitidas en el concurso para el suministro de una draga de succión, otra de rosario y dos gánguiles para el servicio de dragado del puerto de Cádiz.

CASAS CONSTRUCTORAS	DRAGA DE ROSARIO — Pesetas.	DRAGA DE SUCCION — Pesetas.	DOS GÁNGUILES — Pesetas.
Compañía Trasatlántica.....	879.120	773.772	924.468
Casa Conrad, de Holanda, primera proposición.....	630.300	504.768	827.976
Idem id., segunda idem.....	582.120	446.090	720.518
Idem id., tercera idem.....	604.358	»	»
Casa Smit et Zoon, de Holanda.....	»	629.000	»

El cambio para los francos se ha supuesto al 32 por 100.

Examinadas las tres proposiciones presentadas en el concurso abierto para la adquisición de una balandra con destino al servicio marítimo de la provincia de Huelva:

Resultando que la proposición suscrita por D. Francisco de la Corte, si bien la más económica, no satisface á las condiciones impuestas en el concurso, empeorándolas y modificando la fecha en que ha de empezar á contarse el plazo de ejecución, por lo que debe considerarse fuera de concurso:

Resultando que la proposición presentada por Don José Valle y Guardia, como Director Gerente de la Sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria en general, se compromete, por la cantidad de 9.985 pesetas, á construir una balandra con arreglo á las condiciones señaladas en el concurso, mejorando el material á emplear en varias partes de la obra y comprometiéndose á entregar parte del material de servicio, que no se menciona en el pliego de condiciones:

Resultando que en la proposición presentada por D. José Burell y Magro se compromete á construir la balandra, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de 16.450 pesetas, que es muy elevada:

Considerando que en la proposición suscrita por Don José Valle y Guardia no vienen firmados los pliegos de condiciones que presenta:

Considerando que para la maniobra del servicio que ha de prestar la embarcación será necesario colocar sobre cubierta un windre y un pescante triangular,

exigiendo de la cubierta condiciones especiales de resistencia, que se indican en el informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Huelva;

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Que se considere la proposición presentada por la Sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria en general, obligándose á construir la balandra con arreglo al pliego de condiciones presentado por la cantidad de 9.900 pesetas, como la más ventajosa para los intereses del Estado;

2.º Que antes de hacer la adjudicación á dicha Sociedad, es indispensable que firme el pliego de condiciones que presentó sin ese requisito, como adicionales, y de mejora respecto al pliego que rigió para el concurso, y acompañe además los dibujos y detalles necesarios para formarse idea de si la embarcación satisfará los requisitos propuestos por la Jefatura de la provincia de Huelva en sus dos prescripciones; á cuyo efecto se le enviará á dicha Sociedad copia de las mismas.

3.º Que se autorice á la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que adquiera un windre, un pescante triangular y el velamen necesario para el bote auxiliar, por la cantidad de 1.100 pesetas en que lo ha presupuestado.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Proposiciones presentadas en el concurso celebrado para la adquisición de una balandra con destino al servicio marítimo de la provincia de Huelva.

PROPOSICIONES	CANTIDAD por que se comprometen á construir. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De D. Francisco de la Corte.....	8.889	Fuera de concurso.
De la «Sociedad Anglo-Española de motores, gasógenos y maquinaria en general».....	9.985	Mejora el material á emplear en algunas partes, y entrega parte del material de servicio no mencionado en el pliego.
De D. José Burell y Magro.....	16.450	»

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Director general. P. O., Ricardo Serantes.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por el Ingeniero agrónomo de la Sección de Burgos, de la región agrónoma de Castilla la Vieja, de estar dispuesta la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la capital á sufragar el 50 por 100 de los gastos necesarios á la instalación de una Granja Instituto de Agricultura, para lo que esta

última Corporación ofrece el terreno necesario, que ha sido reconocido por el mencionado Ingeniero, reuniendo las condiciones al efecto; teniendo en cuenta que la divulgación de los conocimientos agrícolas en aquella comarca es de importancia para los agricultores, y

Visto lo que disponen los Reales decretos de 10 de

Octubre de 1903 y 15 de Enero de 1904, por los que se instalarán esta clase de establecimientos en todas aquellas provincias que se comprometan á satisfacer el 50 por 100 de los gastos de su instalación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se crea una Granja Instituto de Agricultura de las que determina el art. 33 del Reglamento del Servicio agrónomico, en la provincia de Burgos, en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de la capital, comprometiéndose esta Corporación y la Diputación á satisfacer el 50 por 100 de los gastos, debiendo desde luego el Ingeniero agrónomo de la Sección de Burgos formular el proyecto completo de la Granja de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Consulado de España en Roma participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ludovico Martín García. Preposito general de la Compañía de Jesús, natural de Melgar de Fernamental (Burgos), ocurrido el 18 de Abril de 1905.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdo adoptado por esta Dirección general en la fecha que se expresa en la reclamación de haberes pasivos procedentes de Filipinas, que, por no ser conocido el domicilio del interesado, se notifican á éste por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de alzada, si procede, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á esta inserción.

A D. Laureano Palasegui y Agranada.—Instruido expediente en este Centro, en virtud de instancia formulada por D. Benito Perdigüero, en el concepto de apoderado, solicitando el abono de haberes pasivos devengados por usted como Capitán graduado, primer Teniente de Infantería, retirado, se dictó en 4 de Agosto de 1905 la resolución por la cual, y entre otros particulares, se disponía se le abonasen las mensualidades de su haber de retiro correspondiente al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año; y teniendo en cuenta lo prescrito en la Real orden de 1.º de Noviembre de 1905, que suprimió el quebranto por razón de giro para los haberes personales activos y pasivos procedentes de Filipinas, esta Dirección, por acuerdo de 20 de Febrero de 1906, ha resuelto disponer que el pago de los indicados haberes se verifique con arreglo á la siguiente

Table with columns: LIQUIDACIÓN, Pesetas. Rows include Haber mensual (247'50), Por los meses de Julio de 1898 á Diciembre del mismo año (1.485), Impuesto del 10 por 100 (148'50), Líquido á percibir (1.336'50).

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole, etc. Madrid 10 de Abril de 1906. P. O., Carlos Vergara.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 2 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 332.669'44 pesetas, compuesta de 49.888'13 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Septiembre de 1905, y de 282.781'31 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 18 de Abril último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª
3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.
4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.
5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.
6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de diez á dos, y el 19, de diez á once y media. Pasada ésta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
7.ª En el día y hora señalados para la subasta se cons-

tituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principian-do después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta. Madrid 3 de Mayo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, en del corriente y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición. Madrid de de 190.....—El interesado,

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Abril.

Table with columns: JUBILACIONES, Pesetas. Rows include D. Bernardo Ayllón y Bayón (10.000), D. Juan Antonio Martín Sánchez (3.900), D. Jacinto Santiago y Carrión (3.200), D. Miguel de los Santos Serrate (2.800), D. Antonio de la Concha y Alcalde (2.400), D. Joaquín Reimóndez y Fernández (2.000), D. Manuel José de Iturriaga y Leal (1.800), D. Juan Rodríguez y Méndez (1.200), D. José Peláez Ledo (600), Importan las jubilaciones (27.900).

PENSIONES DEL TESORO

Table with columns: Pesetas. Rows include Doña María de los Dolores y Doña Adela Pascual (2.125), Doña Ramona Concellón y Nuñez (2.125), Importan las pensiones del Tesoro (12.825).

Table with columns: Pesetas. Rows include Doña Encarnación Soler y Sánchez (2.000), Doña Josefa Velasco y Morán (1.200), Doña Concepción Martell y González (1.500), Doña Cecilia Felez Sans y Larrea (1.375), Doña Antonia Segalerva y Linares (1.000), Doña Elvira González Pascual (875), Doña Casilda Bachiller y Martínez (625), Importan las pensiones del Tesoro (12.825).

PENSIONES DE MONTEPÍO

Table with columns: Pesetas. Rows include Doña Antonia Vilaseca y Pinilla (1.000), Doña Concepción Arias y González (950), Doña Delfina Domínguez Cañamero (550), Doña Amparo y Doña Asunción Julianis y Ortiz (750), Doña Evelia y D. Carlos Angel Cristóbal y Fernández (2.500), Doña María del Carmen Llamas Pérez Percebal (875), Doña Isabel Salort y Andreu (375), Doña Ana Espinosa y Morela (916'66), Doña María de la Concepción Carlota Pérez y Rivero (550), Doña Resurrección Alonso de las Peñas (375), Doña Pilar Vicenti Sánchez (625), Doña María de los Angeles de Peñaranda y Pascual (375), Importan las pensiones de Montepío (9.841'66).

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Table with columns: Pesetas. Rows include Doña Manuela Díaz González (166'66), D. Federico Pérez Villarroja (250), Doña Carmen Rodríguez Moullor (166'66), Doña Petra Díaz Lorenzo (208'32), Doña Petra Carbajal y Garrido (136'88), Doña Teresa Ramos Jiménez (141'64), Importan las mesadas (625).

Table with multiple columns containing administrative data, including location names (e.g., Sasa del Abadiado, Secastilla), population figures, and numerical identifiers. The table is organized in vertical columns with text on the left and numbers on the right.

La Plata.

Sociedad especial minera.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 26 del corriente mes de Mayo, a las cuatro y media de la tarde.

Para asistir a dicha junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, hasta el día 16 del corriente, en el domicilio social, de cuatro a seis de la tarde, ó en Paris, boulevard de la Madeleine, 17, con arreglo a los artículos 33 y 36 de los estatutos.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X-1130

Sociedad Minera del Valle de la Alcadia.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Alcalá, 49 cuadruplicado, el día 26 del corriente, a las tres y media de la tarde.

Para asistir a dicha junta, los señores accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones en el domicilio social, con arreglo a los artículos 35 y 36 de los estatutos, hasta el día 16 del corriente mes, de cuatro a seis de la tarde.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X-1131

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Septiembre de 1905.

Table with financial data for the railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table with financial data for the railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Madrid 1.º de Octubre de 1905.—El Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X-1134

Eléctrica de Guadalajara.

Sociedad anónima.

Balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for the electric company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table with financial data for the electric company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Aprobado en junta general de socios de 29 de Abril de 1906.

El Director gerente, Isidro G. Lastra. Acordado en junta general el pago del 10 por 100 del dividendo por el ejercicio social de 1905, se pone en conocimiento de los señores accionistas, los cuales podrán hacerlo efectivo, previa presentación de las acciones, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, núm. 53, entresuelo derecha, todos los días de trabajo, de cuatro a seis de la tarde, hasta el 31 del corriente mes.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Director gerente, Isidro G. Lastra. X-1128

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table showing stock market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and banks (Bancos y Sociedades), including debt securities and exchange rates.

Table showing a general summary of nominal exchange rates (Resumen general de pesetas nominales negociadas) for various locations like Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1906.

Table of meteorological observations from the Madrid Observatory for May 4, 1906, including temperature, humidity, wind direction, and cloud conditions.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 4 de Mayo de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad for May 4, 1906, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

MORGAN & ELLIOT
INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS!
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C.º, INGENIEROS
PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID
MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPORES RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.
MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.
Prensas para vino y aceite.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
PIDANSE CATALOGOS!

LA SOCIEDAD
UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS
ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE
PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS
OFRECE AL PÚBLICO
las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, **Villanueva, 11, Hotel, Madrid.**
POR TELÉGRAFO:
EXPLOSIVOS MADRID
NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

LA MUNDIAL
SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS
Y
A PRIMA FIJA
Capital: 1.000.000 de pesetas.
Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.
Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.
Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.
Garantía seria.
Administración intervenida por los interesados.
PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES
JOVELLANOS, 5. Madrid,
ó a los representantes de LA MUNDIAL en provincias.



ANTONIO MINGOTE
SASTRE
Fuencarral, núm. 44, 1.º—MADRID
Trajes de americana para caballero, desde 50 pesetas.
Trajes de señora, desde 75 pesetas.
Casa seria y muy recomendada.
ELECTRICIDAD
Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor.
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.
SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON
Príncipe, 20.—MADRID.—Huerta, 11
FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO
Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.
Valverde, 43 y 50.—Madrid.

EL AGUILA ALMACENES DE ROPAS HECHAS
MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ
Proclados, 8. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

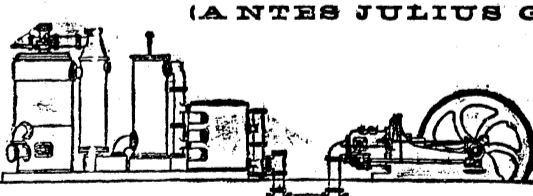
LOS MEJORES DE ESPAÑA
PRODUCTOS REFRACTARIOS
NO CONTRAEN SON MUY FUERTES
JOAQUÍN PARDO
PACÍFICO, 12.—MADRID
RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561
MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS
Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.
Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.
Electrovías sistema Schiemann.
OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



EN 1.º HIPOTECA
Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.
Completamente garantido
Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.
CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)
Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.
Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.



GRAMÓFONOS
Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.
UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.



SANTOS DEL DÍA
La Conversión de San Agustín; San Pio, papa.
ESPECTÁCULOS
REAL.—A las 9.—Concierto por la Orquesta Sinfónica.
COMEDIA.—A las 9.—Vers l'amour.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Mariposas blancas. Eva.—El amor que pasa.
PARISH.—A las 9.—La gimnasta Aida.—Los voladores Rainat Burhe Mac Voy.—Las focas.—Fuentes luminosas y principales artistas de la compañía que dirige William Parish.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—María Luisa.—El moscón.—Le ballet volant. El tambor de granaderos.
ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El corral ajeno.—El recluta.—La ola verde.—El golpe de Estado.
COMICO.—A las 8 y 1/2.—La gatita blanca. La taza de té.—El aire y El ratón.—La cocotero.
Impresión en el edificio de la Gaceta de Madrid, Fontañes, 3.—Teléfono, 888. 78.

LOECHES
(LA MARGARITA)
Como purgante, depurativa, antiséptica y estéril, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.
Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS
Rafael Rech
24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.
Se remiten muestras a provincias.

LA CATALANA
FABRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.
5, TUTOR, 5.
Teléfono 1.933.—MADRID
Precios económicos.

COLEGIO CAPTIER
DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN
Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.
Pídanse prospectos al Director.

EL "MÉTODO ALGE,"
Acaba de ponerse a la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, a la
ESCUELA ALGE
3, CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 3.—MADRID
Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.